



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05001 31 03 012 <b>2023-00031</b> 00
<b>PROCESO:</b>	VERBAL – R.C.E-
<b>DEMANDANTE:</b>	AMPARO EMILIA MORENO MOSQUERA
<b>DEMANDADO:</b>	CLINICA SAGRADO CORAZÓN
<b>DECISION</b>	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A EPS SURA RECONOCE PERSONERÍA REANUDA TÉRMINOS ARTÍCULO 317 C.G.DEL P.
<b>PROVIDENCIA</b>	Sustanciación

Como quiera que el DR. SERGIO YEPES RESTREPO, portador de la T.P 64.346 aporta poder, contestación a la demanda, y llamamiento en garantía en nombre y representación de la demandada EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, se entenderá NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la notificación por estados de la presente providencia (inciso 2º art. 301 del Código General del Proceso).

En consecuencia, se RECONOCE personería al abogado DR. SERGIO YEPES RESTREPO, portador de la T.P 64.346 del C.S. de la Judicatura, bajo los efectos del poder conferido, conforme a los Artículos 74 y siguientes del C. de G. del Proceso, para actuar en representación de la acá demandada.

Así mismo se incorpora contestación a la demanda, sobre la cual se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se reanuda los términos de que trata el artículo 317 del código general del proceso señalados en auto del 9 de agosto del año en curso.

En razón de lo expuesto el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, del auto admisorio de la demanda, y de todas las providencias proferidas dentro del presente proceso a partir de la notificación de este auto por estados.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería al SERGIO YEPES RESTREPO, portador de la T.P 64.346 del C.S. de la Judicatura, bajo los efectos del poder conferido, conforme a los Artículos 74 y siguientes del C. de G. del Proceso, para actuar en representación de la acá demandada.

**TERCERO:** Se incorpora contestación a la demanda sobre la cual se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

**CUARTO:** Se reanuda los términos de que trata el artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

v

Firmado Por:  
Edgar Mauricio Gomez Chaar  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bff40344cdbf68e8ea110a0345834492dfc7252eea093e0729b676ccb6eef1**

Documento generado en 05/09/2023 02:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>